



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340154061



02-05-2017

Bogotá D.C., 02-05-2017

Señor
FERNANDO RODRÍGUEZ D.
Calle 9 No. 36-23, Oficina 215.
transrodrigal@hotmail.com
Bogotá D.C

Asunto: Transporte – Transporte especial y homologación vehículos.

Respetado Señor,

En atención a su comunicación radicada con el No. 2017-321-015254-2 del 17-03-2017, mediante la cual eleva consulta, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

"8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado"

Significa lo anterior que las funciones de este Despacho son específicas, no siendo viable entrar a analizar o a pronunciarse sobre un caso en concreto, en consecuencia, nos referiremos de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis.

Solicita en su comunicación:

1. *"Es obligatorio de acuerdo a las normas actuales: el extracto de contrato para las camionetas doble cabina. Con platón; carrocería de estacas o furgón. Por este motivo son muchos los vehículos que ha sido conducidos a los patios"*

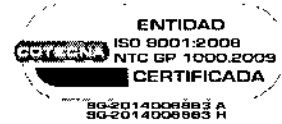
En principio se debe señalar, que el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, dispone que las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte, solo podrán hacerlo con



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340154061



02-05-2017

vehículos previamente homologados por el Ministerio de Transporte y matriculados o registrados para prestar dicho servicio.

Por su parte, el Código Nacional de Tránsito, define homologación, como la confrontación de las especificaciones técnico mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación; de este modo, el Ministerio de Transporte aprueba las homologaciones de los vehículos destinados al servicio público y particulares de carga, de acuerdo con las características y especificaciones formuladas en modelos a escala por los importadores, ensambladores o fabricantes de vehículos (Automotores y no automotores, como los remolques y semirremolques) o carrocerías, que cumplan con las normas vigentes, para obtener su aprobación.

Así mismo, la referida norma en el artículo 29, dispone:

Artículo 29. Dimensiones y pesos. Los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional. (Negritas y subrayas fuera de texto).

De otra parte, el Decreto 2150 de 1995, por la cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios, existentes en la administración Pública, en el artículo 137 señala, que los equipos importados o producidos en el país, destinados al servicio privado de transporte, con excepción de los vehículos de carga, tendrán homologación automática, de acuerdo a normas técnicas internacionales de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación facilidades para los discapacitados, entre otras, homologadas por las autoridades de transporte y ambientales del país de origen.

De lo anterior se concluye, que los vehículos destinados a la prestación de servicio público de transporte solo pueden ser matriculados y prestar el servicio en la modalidad para la que fueron homologados.

Respecto de las camionetas doble cabina, debemos precisar que esta cartera ministerial solo ha homologado esta clase de vehículos para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, y a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 3176 de 2008, excepcionalmente se autorizó, para que esta clase de vehículos, fueran matriculados y vinculados para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Lo anterior conforme a lo establecido en el Parágrafo 1º, de la precitada resolución, el cual señala:

«Artículo 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución 2658 del 3 de julio de 2008, el cual quedará así:

Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340154061

02-05-2017

"Artículo 1°. A partir de la vigencia de la presente resolución se suspende en todo el territorio nacional el registro inicial o matrícula de vehículos clase camioneta (incluidas las station wagon hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad y las camionetas doble cabina) destinadas a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Parágrafo 1°. Autorizar el registro inicial o matrícula de los vehículos clase camioneta (incluidas las station wagon hasta de nueve (9) pasajeros de capacidad y las camionetas doble cabina), destinados a la prestación del servicio público de transporte automotor especial, siempre y cuando sus propietarios hubiesen radicado u obtenido certificado de disponibilidad de capacidad transportadora con anterioridad a la vigencia de la Resolución 2658 del 3 de julio de 2008.

Parágrafo 2°. Las camionetas doble cabina por estar homologadas para el servicio de transporte mixto, no podrán ser matriculadas para el servicio de transporte público de carga.

(...)

De lo anterior se concluye, para el caso objeto de consulta, que la clase de vehículos denominados camionetas doble cabina, registrado antes de la entrada en vigencia de la Resolución 3176 de 2008, deben estar registrados y vinculados a empresas habilitadas en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, y contar con tarjeta de operación para poder transitar y prestar el servicio, así mismo deben contar con estos documentos, aquellos, que fueron matriculados y vinculados para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a partir de la entrada en vigencia del precitado acto administrativo.

Finalmente debemos señalar, que esta cartera ministerial no ha homologado camionetas doble cabina, con carrocerías tipo estacas o furgón, como Usted lo señala en su comunicación.

- 2. "Las camionetas doble cabina que fueron matriculadas con fecha anterior a la resolución N° 002658 de 3 de julio de 2008 con afiliación a las empresas de carga y han continuado afiliados a estas empresas pueden continuar afiliadas a estas empresas. Teniendo en cuenta que no prestan el servicio de pasajeros"*

Como ya se indicó, las camionetas doble cabina de servicio público, matriculadas antes de la entrada en vigencia de la Resolución 3176 de 2008, deben estar matriculadas y registradas para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto; modalidad para la que fueron homologadas, razón por la cual estos vehículos no deben ser vinculados a empresas habilitadas en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor de Carga, máxime si se toma en consideración, lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 336 de 1996, en el que se dispone, que las empresas de transporte solo pueden prestar el servicio con vehículos homologados y registrados para la modalidad de servicio en la que se encuentren habilitadas.



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20171340154061



02-05-2017

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA.
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E).

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández

Revisó: Claudia Montoya Campos

Fernanda Beltrán Zambrano

Fecha de elaboración: Mayo de 2017

Número de radicado que responde: 2017

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()